

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	050013333011-2021-00079-00
Demandante	EFRAÍN JAVIER PERALTA ZAPATA
Demandado	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS
Asunto	Rechazo demanda

El Despacho en auto del 16 de abril de 2021, notificado por estados del 19 del mismo mes y año, inadmitió la demanda para que la parte actora acreditara los siguientes requisitos:

- En consideración a que el presente medio de control es de aquellos que requiere la intervención de apoderado, según lo dispuesto por el art. 160 del CPACA y el art. 73 del CGP, deberá el señor EFRAÍN JAVIER PERALTA ZAPATA otorgar poder en legal forma.
- De conformidad con el artículo 162 numeral 2 del CPACA deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en orden a establecer el restablecimiento del derecho solicitado.
- Así mismo deberá individualizar cada uno de los actos demandados y acreditar que en relación con cada uno de ellos se interpuso el recurso de apelación en caso de ser procedente.
- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 157 y 162 numeral 6 del CPACA, la parte actora deberá estimar razonadamente la cuantía para efectos de determinar la competencia.
- Deberá allegar constancia del agotamiento del trámite de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad tal como lo dispone el art. 161 del CPACA.
- De acuerdo al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada y deberá señalar el canal digital de notificación de las partes.

El término para subsanar culminó el día 03 de mayo de 2021, sin que el señor EFRAÍN JAVIER PERALTA ZAPATA se pronunciara.

Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 169-2 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*

(...)

Por consiguiente, al evidenciarse que el juzgado inadmitió la demanda, sin que la parte actora hiciera observancia del requisito exigido, se impone el rechazo de la misma. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d85c80b5dfcd5f65722b54dec167fdbf8f45c94ed22aaa3435452
3bb0b91946**

Documento generado en 14/05/2021 08:57:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**